

*Habiendo aceptado* en su 12º período de sesiones la petición del Reverendo E. K. Paku (T/Pet.6/322), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.6/2), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.79),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.371, sección IV),

1. *Señala* a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición de su representante, y en particular la declaración de que las becas para estudios no se conceden sino después de haber presentado al efecto una solicitud en debida forma;

2. *Expresa* la esperanza de que las solicitudes de becas procedentes de la Togo Academy serán examinadas con ánimo favorable por la Autoridad Administradora, habida cuenta de las posibilidades existentes;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**791 (XII). Petición de los representantes de la Comunidad Musulmana de Krachi (T/Pet.6/323), relativa al Togo bajo administración británica**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12º período de sesiones la petición de los representantes de la comunidad musulmana de Krachi (T/Pet.6/323), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.6/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.80),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.371, sección V),

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición oral de su representante, y en particular la declaración de que:

a) Aunque la importancia numérica de la comunidad musulmana de Krachi no justifica la creación de escuelas especiales, la Administración podría proporcionar locales para las clases, si la comunidad proporcionara un maestro de árabe;

b) La Administración se propone mejorar el estado de la calle mayor de Kete, así como el de otros caminos de la región;

c) En la actualidad no es posible destinar un funcionario administrativo a Kete Krachi, pero hay en esta

localidad un funcionario superior adscrito a ella con carácter permanente;

d) Se van a adoptar medidas para asegurar a la comunidad musulmana una representación adecuada en las listas de personas que han de formar los jurados de los tribunales indígenas de la región;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**792 (XII). Petición del Sr. Codjoe Adedje (T/Pet.6/324), relativa al Togo bajo administración británica**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12º período de sesiones la petición del Sr. Codjoe Adedje (T/Pet.6/324), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.6/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.80),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.371, sección VI),

1. *Señala* a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular la declaración de que:

a) La prohibición legal de enajenar tierras a favor de personas no autóctonas del Territorio sin el consentimiento de la autoridad pública competente emana del artículo 8 del Acuerdo sobre la Administración Fiduciaria del Territorio;

b) No obstante, se consideran con ánimo favorable las solicitudes formuladas por habitantes autóctonos del Togo bajo administración francesa para adquirir derechos sobre bienes raíces en el Territorio;

c) En respuesta a las representaciones hechas por la antigua Comisión Consultiva Permanente para los Asuntos del Togo, la Administración ha explicado su actitud a este respecto al Consejo Mixto para los Asuntos del Togo;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna otra medida respecto de esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.